



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Verbal – rechaza competencia asunto sin cuantía**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00512-00**

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Sin embargo, en el numeral 11º del mencionado artículo se asignó por competencia residual a los Juzgados del Circuito, los procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.

En este orden de ideas, examinada la demanda en conjunto se evidencia que la parte actora pretende se declare la existencia de un contrato de cesión de título minero, junto con la cancelación de la cesión y volver las cosas a su estado original. Quiere decir lo anterior, que las pretensiones incoadas son netamente declarativas sin que en la normatividad regente se estipule la asignación de estos procesos sin cuantía a los jueces municipales.

Como consecuencia de ello, al ser pretensiones solamente declarativas y no existir un rubro económico por una eventual condena, el presente asunto carece de cuantía, circunstancia que es clara para la parte actora quien en dicho acápite relaciono lo siguiente:

**CUANTÍA**

Este proceso no es estimada cuantía ya que fue un acto simulado sin ningún tipo de pago.

Así las cosas, como las pretensiones instauradas (i) son exclusivamente declarativas, (ii) el proceso no tiene cuantía y (iii) el asunto no es atribuido a otro juez, en aplicación a la norma a tras referida, su conocimiento y competencia es asignada por ley a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá quienes tramitan el procedimiento del libelo en cuestión, por consiguiente, el despacho

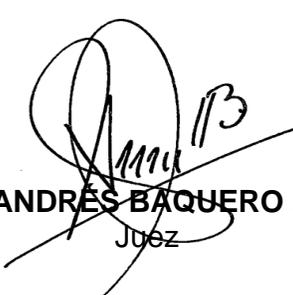
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** la falta de competencia para conocer de este asunto por las razones expuestas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión del expediente al conocimiento de los H. Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para que conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá – Cundinamarca.

**TERCERO. - EXPEDIR** por secretaría los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

  
**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario